

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETÍN.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto declarando prorrogado por treinta días más el estado de guerra en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Teruel, Huesca, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Palencia, Santander, León y plazas de soberanía en Marruecos, Ceuta y Melilla, quedando subsistente en el resto de España el estado de alarma.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Sanidad.

Tesorería de Hacienda de la provincia de León.—Anuncio.

Audiencia Territorial de Valladolid. Anuncio.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero.—Anuncio.

Jefatura de minas.—Solicitud de registro a favor de D. Herminio Rodríguez García.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—Anuncio.

Administración municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.
Cédula de citación.
Requisitoria.

Anuncio particular.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 6 del actual y con arreglo al artículo 52 y sus concordantes de la vigente ley de Orden público, se declara prorrogado por treinta días más el estado de guerra en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Teruel, Huesca, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Palencia, Santander, León y plazas de soberanía en Marruecos, Ceuta y Melilla.

Artículo 2.º Queda subsistente en el resto de España el estado de alarma declarado por Decreto de 23 de Enero próximo pasado, con sujeción a las instrucciones en él contenidas y de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y siguientes de la citada Ley de Orden público.

Dado en Madrid a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Lerroux García

(Gaceta del día 6 de Febrero de 1935)

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SANIDAD

Con esta fecha se ha concedido por este Gobierno al Ayuntamiento de Vega de Infanzones, la segregación del Partido Médico que en la actualidad formaba con el de Onzonilla, quedando clasificadas las dos en 2.ª categoría.

León, 6 de Febrero de 1935.

El Gobernador civil,
Edmundo Estévez

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

El Sr. Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, con fecha 30 de Enero último, participa a esta Tesorería haber nombrado Auxiliar de la misma en la provincia a D. Guillermo Guzmán Centeno, y de la segunda Zona de León, a D. Heliodoro Pastрана Castellanos, con residencia en esta capital, debiendo considerarse los actos de los nombrados como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien dependen.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL, a los efectos del artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1935.

León, 4 de Febrero de 1935.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Alvarez.

Comisión provincial de valoraciones de la provincia de León

La forma, por todos conocida, de producirse los sucesos revolucionarios de Octubre último, obligó al ramo de Guerra a verificar requisiciones de artículos y cosas, y aun prestaciones personales, las cuales, por leyes vigentes, deben ser valoradas por esta Comisión.

Pero como quiera que por las circunstancias en que estos sucesos se desarrollaron, fuera imperioso deber para el Ejército, sacrificar preceptos legales a la rapidez de acción con que debía obrar para reprimir el movimiento, ocurrió que las requisiciones y prestaciones llevadas a cabo por las autoridades militares o sus representantes, no pudieron ser llevadas a la práctica cumpliendo todas las formalidades que determina la Ley de 29 de Junio de 1918 (*Colección Legislativa* del Ministerio de la Guerra, número 169) y del Reglamento para la aplicación de dicha Ley aprobado por Orden circular del Ministerio de la Guerra en 13 de Enero de 1921 (*Colección Legislativa* núm. 16), por lo cual esta Comisión provincial está obligada por imperiosos mandatos de sus deberes, a remediar estas deficiencias para llegar a obtener la documentación reglamentaria y poder reclamar en forma legal a los interesados el importe de las requisas y prestaciones que hicieron para el Ejército por los motivos citados, poniendo a contribución todo su celo para no lesionar ni los intereses del Estado ni los de los ciudadanos.

Encaminadas a este objeto, la Comisión provincial acordó las siguientes instrucciones:

1.^a A).—Todas aquellas personas que posean recibos de requisición o de prestaciones personales cedidos por la Autoridad militar o sus representantes los canjearan en sus respectivos Ayuntamientos por otros de igual contenido que les cederán los mismos debidamente autorizados

por su Alcalde-presidente o el que legalmente haga sus veces.

B).—Aquellas personas a quienes se les hubiera requisado artículos o cosas o hubieran realizado prestaciones personales objeto de indemnización y no poseyeran recibo de las mismas, se dirigirán por escrito a sus respectivos Ayuntamientos, haciendo constar en el mismo: autoridad que ordenó la requisita, fecha, hora, y lugar en que tuvo lugar la misma, nombre si los posee de la persona que ejecutó la orden o datos en virtud de los cuales se pueda llegar a conocimiento de ésta, tiempo de duración del servicio, persona, Cuerpo o Entidad a quien o quienes se prestó, y todos cuantos datos pueda facilitar para llegar a puntualizar con exactitud el servicio que se prestó

C).—Los Ayuntamientos remitirán a esta Comisión provincial las órdenes de requisición canjeadas que se mencionan en el apartado A) de esta instrucción y los escritos a que hace referencia el apartado B) de la misma, todo ello en unión de un informe suyo por separado y consignando la valoración que a su juicio corresponda.

D).—Esta Comisión comprobará con las Autoridades militares correspondientes los servicios a que se refieren las reclamaciones, y en caso de conformidad, someterá las valoraciones procedentes a la aprobación de la Comisión Central.

E).—Aprobadas que sean por la Comisión Central las valoraciones anteriores, esta Comisión provincial procederá con toda urgencia a dar cumplimiento a lo que dispone el Título VII, en su Capítulo Único y artículo 139 del Reglamento de Estadística y Requisición ya citado, notificándolo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para la inserción de las tarifas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.^a Tan pronto llegue a conocimiento de los Municipios, bien por el BOLETÍN OFICIAL u otros medios la aprobación de tarifas, hecha por la Comisión Central, procederán con toda urgencia a formular y remitir en número de seis ejemplares al Sr. Interventor civil de Guerra de León, estados de reclamación por cada servicio del coste de la requisiciones y prestaciones verificadas, su-

jetándose al formulario núm. 45 que se inserta al final de estas instrucciones, acompañando a uno de ellos las órdenes de requisición, recibos y certificados de ejecución del servicio que lo justifiquen debidamente, tres con copia de todos los documentos anteriores y dos estados sencillos.

3.^a Recibidos por el Sr. Interventor civil de Guerra los estados de reclamación a que se refiere la instrucción 2.^a, procederá en el plazo improrrogable de quince días a examinarlos y solventar sus deficiencias, avisando en este último caso a los reclamantes, estampando en todos los ejemplares el «Examinado y conforme» y dándoles el curso prevenido para todos los documentos de haber.

4.^a Recibidas en la Intendencia militar de la División la liquidación de estos estados de reclamación citados y previo el crédito correspondiente procederá a expedir el oportuno libramiento a favor del Secretario-Contador de fondos o persona designada por el Ayuntamiento. Hecho efectivo aquél se repartirá por el Alcalde su cuantía entre los interesados, consignándose en el estado de reclamaciones la fecha en que les ha hecho el pago.

La Intendencia hará constar en el citado documento de haber la circunstancia de haber sido librado su importe. (Art. 152 del Reglamento de Estadística y Requisición).

5.^a Si se hubieran verificado requisiciones de artículos o cosas o prestaciones personales cuya valoración no se hallen en las tarifas aprobadas los Ayuntamientos formularán por servicios duplicada relación con arreglo al formulario núm. 46 que se inserta al final de estas instrucciones, consignando las cantidades entregadas o la prestación realizada y el valor en que estima unas y otras.

Estas relaciones acompañadas de las órdenes de requisición, recibos, certificados de ejecución de servicios y testimonio de perjuicios o deméritos se remitirán a esta Comisión provincial la que procederá a su examen y comprobación, consignando el precio que considere justo, (formulario núm. 46) y devolviendo un ejemplar con los documentos justificativos al Alcalde.

Esta Autoridad en el plazo, máximo de quince días, a partir de aquél en que reciba la mencionada relación, deberá manifestar a la Comisión si se halla o no conforme con el acuerdo tomado.

Caso de manifestar éstos su disconformidad, por esta Comisión se dará aviso a los Alcaldes o interesados de la fecha en que deberán personarse ante ella, por sí o por representantes legalmente autorizados, con el fin de que, de palabra o por escrito, puedan hacer sus reclamaciones, siendo al mismo tiempo portadores de la relación valorada.

Oidas las reclamaciones y sus fundamentos, la Comisión mantendrá o rectificará la valoración, circunstancia que se hará constar en los dos ejemplares del documento de referencia (formulario núm. 46), y finalmente, los Alcaldes o interesados manifestarán si dan por terminada su reclamación o si se proponen entablar recurso contencioso-administrativo, dentro de los plazos marcados por la Ley.

6.ª Si los artículos requisados hubieran sido mercancías depositadas en almacenes, muebles, estacio-

nes de ferrocarril etc., se harán tres inventarios, detallando la pertenencia y su valoración, quedando un ejemplar en poder de la Autoridad requisadora, otro en el del Depositario Gerente de la entidad depositaria o representante legal, y el tercero se remite a esta Comisión para la aprobación de su valoración.

Una vez recaída ésta, se seguirá para su reclamación el trámite consignado en la instrucción 2.ª.

7.ª Si se tratase de requisa de artículos o cosas, cuyos propietarios estuviesen ausentes en el momento de verificarse ésta, los recibos deberán ser autorizados por dos testigos.

8.ª Si lo requisado fueran locales particulares, pero no para el alojamiento de fuerzas, se hacen con intervención del Alcalde, cuatro inventarios detallando el inmueble y los efectos que contenga, su valoración, y alquiler que estime debe satisfacerse, quedando uno en poder del propietario, otro en el de la Autoridad requisadora, otro en poder del que ocupa el local, y el cuarto debe remitirse a esta Comisión a los efectos de valoración, procediéndose después para la reclamación, en la

misma forma que se indica en la instrucción 2.ª.

En todos los casos de requisición de locales, incluso en el de alojamientos de fuerzas, tienen los dueños derecho a ser indemnizados de los desperfectos ocasionados por mal uso, si bien tienen que proceder conforme se dispone en los artículos 59, 63 y 64 del referido Reglamento de Estadística y Requisición.

9.ª Si se trata de requisición de automóviles, hay que consignar en el recibo, matrícula y número de ésta, clase de vehículo, fuerza del motor, servicio a que se destina y estado en que se encuentra, así como si se requiso con, o sin conductor, haciendo en el primer caso, la valoración de la prestación personal de éste por separado.

10. Las reclamaciones por requisiciones y prestaciones personales comprendidas en estas instrucciones, deberán hallarse en esta Comisión antes del día 28 del próximo mes de Febrero del año en curso, quedando sin efecto las que se reciban después de la fecha indicada.

León, 2 de Febrero de 1935.—El Presidente, Pedro Fernández Llamazares.

(ESTADOS QUE SE CITAN)

FORMULARIO NÚMERO 45

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

REQUISICIONES MILITARES INDEMNIZACIONES

ESTADO de reclamación del coste de los (1) requisados directamente por el Ramo de Guerra y cuya valoración se halla incluida en las tarifas aprobadas.

| NOMBRES DE LOS PRESTATARIOS | CANTIDAD — Kilos | NÚMERO | VALOR DE LA UNIDAD | | TOTAL | | OBSERVACIONES |
|--------------------------------|------------------------|--------|-----------------------|------|---------|------|---------------|
| | | | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | |
| | | | | | | | |

(sello) de de 1935
El Alcalde,

(1) Artículos o efectos.

(En medio pliego)

FORMULARIO NUMERO 46 (anverso)

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

REQUISICIONES MILITARES INDEMNIZACIONES

Mes de de 193.....

RELACIÓN de los (1) repuisados por el Ramo de Guerra, cuya valoración se somete a la aprobación de la Comisión provincial.

| NOMBRES DE LOS PRESTATARIOS | CANTIDAD — Kilos | NÚMERO | Valoración que se propone por unidad | | TOTAL | | OBSERVACIONES |
|--------------------------------|------------------------|--------|--|------|---------|------|---------------|
| | | | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | |
| | | | | | | | |

..... de de 1935
(sello) El Alcalde,

(1) Artículos o efectos.

(En medio pliego)

FORMULARIO NÚMERO 46 (reverso)

DIPUTACION PROVINCIAL DE

COMISIÓN DE VALORACIONES

| NOMBRES DE LOS PRESTATARIOS | ARTÍCULOS O EFECTOS | VALORACIÓN — UNIDAD | RECTIFICACIÓN O RATIFICACIÓN DE LA VALORA- CIÓN ANTERIOR |
|--------------------------------|------------------------|---------------------------|--|
| | | | |

..... de de 1935
EL PRESIDENTE,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Lista de los aspirantes a cargos de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de La Bañeza

D. Eugenio Jañez Morán y D. Carlos de la Fuente Blanco, a Juez de Villazala.

Lo que se publica a efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid, 5 de Febrero de 1935. —(ilegible).

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

JEFATURA DE AGUAS
DE LA PROVINCIA DEL DUERO

ANUNCIO

Don Joaquín Fernández, como Presidente de la Comunidad de Regantes de la «Reguera de Mansilla de las Mulas y varios pueblos», todos de la provincia de León, solicita la inscripción de aprovechamiento de aguas, cuyas características se enumeran seguidamente:

Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de la Reguera de Mansilla de las Mulas.

Corriente de donde se deriva el agua: río Esla.

Término municipal en donde radica la toma: Valle de Mansilla, Ayuntamiento de Villasabariago (León).

Volumen de agua utilizado. 1.309 litros por segundo, de los cuales están destinados a riegos todo el año 750 litros, y el resto para producción de fuerza motriz en dos molinos.

Salto utilizado. 12,14 metros.

Objeto del aprovechamiento. Riegos y producción de fuerza para molinenda de granos.

Título en que se funda el derecho del usuario. Prescripción, por uso continuo, durante más de veinte años.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, para que, en el término de tiempo de veinte días, contados a

partir del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (calle de Muro, número 5, Valladolid), o ante cada una de las alcaldías de los pueblos de Villacontilde, Villiguer, Villasa-bariego, Villafalé, Mansilla de las Mulas y Mansilla Mayor, todos de la provincia de León, cuantos se creyeren perjudicados con lo solicitado, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de plazo y no esté reintegrada conforme lo que dispone la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 1 de Febrero de 1935.—
El Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero, Enrique M. Llanos.

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS
PÉREZ, INGENIERO JEFE DEL DIS-
TRITO MINERO DE LEÓN.

HAGO SABER: Que por D. Herminio Rodríguez García, vecino de Boñar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de Enero, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada *Honestá*, sita en término de Utrero, Ayuntamiento de Vegamián. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida una calitata sobre una capa de carbón en la cuneta de la carretera al S. de la caliza llamada de Las Cuevas y desde él se medirán 5 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 800 al O., la 2.ª; de ésta 100 al S., la 3.ª; de ésta 3.000 al E., la 4.ª; de ésta 100 al N., la 5.ª, y de ésta con 2.800 al O., se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.221. León, 29 de Enero de 1935.—Gregorio Barrientos.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

Zona de Villafranca del Bierzo

AYUNTAMIENTO DE OENCIA

Contribucion rústica correspondiente al cuarto trimestre del año de 1933 y varios anteriores.

Por esta Recaudación de Contribuciones, se hace saber: Que en expediente general de apremio que se sigue y se instruye en el expresado Ayuntamiento contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos a la Hacienda, del concepto y época expresados, se dictó con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—Comprobado en este expediente la imposibilidad de poder practicar diligencias de notificación ni actuación alguna contra los deudores a que el mismo se refiere, por resultar justificadas la no existencia de tales contribuyentes en los domicilios o vecindades con que figuran en el documento oficial a que se refiere la contribución que se adeuda y cuya residencia se ignora, así, como la de apoderado o representante del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiéraseles por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Ayuntamiento de esta localidad, para que comparezcan en el expediente o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que si transcurriesen ocho días desde la inserción de dichos edictos sin haberlo verificado, se proseguirá el procedimiento en su rebeldía sin intentar nuevas notificaciones:

Relación que se cita

Domingo Rodríguez Nieto.
 Francisco Barreiro Rodríguez.
 María Rodríguez Balboa.
 Pedro Alvarez.
 Dionisio Alvarez.
 Pedro Terrado Cruces.
 José Oulego Luis.
 Domingo Rodríguez Fernández.
 María Rodríguez Vieros.
 María Oulego Rodríguez.
 Martín Valcarce.
 Ramón García Oulego.
 Antonio Rodríguez García.
 Aquilino Oulego Rodríguez.
 Benito Fernández.
 Bernabé Sirgo.
 Domingo García.
 Domingo Luis.
 Domingo Oulego Valle.
 Domingo Rodríguez Balboa.
 Domingo Ovide Fernández.
 Felipe Balboa.
 Francisco Rodríguez Estanga.
 Francisco García Gallego.
 Francisco Pérez Valle.
 Francisco Rodríguez Carballín.
 Hilario Estanga.
 Josefa Arias Balboa, Herederos.
 José Terrado Barreiro.
 José Estanga Moldes.
 José Gómez Rodríguez.
 Juan García Méndez.
 José Castro Barreiro.
 Lucas Arias Balboa.
 Manuel Arias Balboa.
 Manuel Aira Estanga.
 Manuel Carballo, Herederos.
 Manuel Oulego García.
 María Valcarce.
 Manuel Pérez Valle.
 Nemesio Guzmán.
 Paula Estanga.
 Pedro Rodríguez Terrado.
 Ramón Oulego Rodríguez.
 Silvestre Rodríguez de Blas.
 Benjamín Rodríguez.
 Ricardo Fernández.
 Juan Fernández.
 Domingo López.
 Domingo Núñez González.
 Manuel López.
 María Delgado González.
 Ramón Soto Delgado.
 Ignacio Soto Delgado.
 Francisco Marcos Blanco.
 José Morales Fernández.
 Manuel Soto Delgado.
 Plácido Corcobo López.
 Antonio Rodríguez Bao.
 Francisco García Bao.
 José García Penelas.

José Rebollal Sanmiguel.
 Menores de Domingo Bao.
 Manuel Carballo.
 Martín García.
 Francisco Cobo González.
 Francisca Rodríguez y Herederos.
 Hermenegildo Prieto y otros.
 Manuel Rebollal.
 Ambrosio Gallego.
 Domingo Domínguez Barranco.
 Domingo Rodríguez Garabullo.
 Domingo Bao.
 Domingo Núñez.
 Domingo Gallego.
 Domingo Fernández Moreira.
 Domingo Rodríguez de Cobo.
 Francisco Rodríguez Pombo.
 Francisco Rodríguez y Hermanos.
 Josefa Delgado.
 José Sanmiguel.
 Juan Gallego Fernández.
 José Rodríguez Penelas.
 Manuela Rodríguez.
 Manuela Gómez Rodríguez.
 Pedro Fernández Rodríguez.
 Ramón Gallego.
 Ignacio Puente.
 Domingo Neira Fernández.
 Antonia Sanmiguel.
 Carolina Morán.
 Francisco Alvarez Uría.
 Francisco Neira T.
 Herederos de José Rodríguez.
 Herederos de Santiago López.
 Herederos de Silvestre García.
 Isidro Valle.
 Isidoro Valle Santín.
 José González.
 Juan García.
 Manuel Lago Rodríguez.
 Manuel López Cela.
 Pedro Lago Rodríguez.
 Robustiano Valle Lago.
 Teresa García.
 Teresa Delgado.
 Indalecio Núñez Valle.
 José Fernández Montaña.
 José Lago Fernández.
 Casiano Cesáreo Rodríguez.
 José Cruces.
 Longinos García Rodríguez.
 María García de la Torre.
 Agustín Fernández.
 Domingo Méndez.
 Estanislao Rodríguez.
 José Bao.
 José Vergara.
 Juana Vergara.
 Menores de José González.
 Ramón Vergara.
 Ricardo Baeza.
 Severino Fernández.

Silvestre Tato.
 Inés Truitín.
 Baltasara Vergara.
 Francisco Uría.
 María Vergara.
 Avelino Ramos.
 Camila de Soto.
 Domingo Bailarín.
 Esteban Rodríguez.
 Eugenio Valdés.
 Estefanía Rivas.
 José Escarpizo.
 José Fernández Rodríguez.
 Manuel Vieros
 Pedro Lolo.
 Tedoro Llano.
 Domingo Luis.
 Josefa Lolo.
 Manuel García Fernández.
 Marqués de Villafranca.
 Antonio Méndez.
 Pedro Rodríguez.
 Ignacio Fernández.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios expresados y en cumplimiento de lo acordado en la providencia transcrita.

Oencia, 7 de Enero de 1935.—El Arrendatario, M. Mazo.— El Agente, Fidel Vega Núñez.

Administración municipal

Ayuntamiento de Laguna de Negrillos

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, incluidos en el actual alistamiento, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezca en estas Consistoriales a los actos de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que habrán de verificarse, respectivamente, el segundo domingo de Febrero próximo, día 10 y el tercer domingo del mismo mes, día 17, y se les previene que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Laguna de Negrillos, 2 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Eladio Lozano.

Mozos que se citan

Ganso Gil, José, hijo de Andrés y María,

Gómez Cachón Lorenzo, de Aureliano y Lucrecia.

López González Vicentc, de Jacinto y Esperanza.

Rodríguez Matilla Santos, de Marcelina y María.

Matilla Valencia Francisco, de Rosalia.

*Ayuntamiento de
Cabrillanes*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, incluidos en el actual alistamiento, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en estas Consistoriales a los actos de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que habrán de verificarse, respectivamente, el segundo domingo de Febrero próximo, día 10, y el tercer domingo del mismo día, 17 y se les previene que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabrillanes, 3 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Manuel Rubio.

Mozos que se citan

José García Boisé, hijo de Fidel y Benita.

Publio Díez Alvarez, de Adelaida.

*Ayuntamiento de
Posada de Valdeón*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en estas Consistoriales a los actos de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que habrán de verificarse, respectivamente, el segundo domingo de Febrero próximo, día 10 y el tercer domingo del mismo mes, día 17, y se les previene que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Posada de Valdeón, 29 de Enero de 1935.—El Alcalde, Fidel Pérez.

Mozo que se cita

Nicolás Guerra Rojo, hijo de Quintín y Francisca.

*Ayuntamiento de
Balboa*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, incluidos en el actual alistamiento, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en estas Consistoriales a los actos de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que habrán de verificarse, respectivamente, el segundo domingo de Febrero próximo, día 10 y el tercer domingo, día 17 del mismo mes, y se les previene que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Balboa, 29 de Enero de 1935.—El Alcalde, José González.

Mozo que se cita

Manuel Crespo Pereira.

*Ayuntamiento de
Roperuelos del Páramo*

Habiendo acordado este Ayuntamiento el deslinde y amojonamiento de caminos, cañadas, terrenos comunales y demás vías de comunicación y tránsito, dentro del radio de este Municipio y terrenos del mismo, se hace saber al vecindario de esta localidad municipal y hacendados forasteros terratenientes en éste, que dicha operación dará principio a los cinco días siguientes, a contar desde que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL.

En su virtud, todo vecino o hacendado forastero que tenga fincas colindantes a dichos terrenos, objeto de deslinde, comparecerá a la operación con los títulos de propiedad que cada uno tenga, apercibidos que de no verificarlo, se entiende prestan su conformidad al deslinde practicado, sin derecho a reclamación posterior.

Roperuelos del Páramo, 3 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Isidoro Pérez.

*Ayuntamiento de
La Antigua*

Terminado el reparto de utilidades del ejercicio de 1934, formado por la Junta respectiva en sus dos partes personal y real se halla expuesto al público en esta Secretaría por el tiempo determinado en el artículo 510 del Estatuto, a fin de oír reclamaciones, transcurrido este plazo no serán atendidas cuantas con el indicado fin sean presentadas.

La Antigua, 3 de Febrero de 1935.—El Presidente, Emilio Cadenas.

*Ayuntamiento de
Peranzanes*

Formado el inventario de los bienes y derechos del municipio, se expone al público por espacio de ocho días para oír reclamaciones.

Peranzanes, 4 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Manuel de Llano.

*Ayuntamiento de
Ponferrada*

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones económicas y facultativas que han de servir de base para la subasta de las obras de reforma interior de la

planta principal de la Casa-Ayuntamiento de esta Ciudad, se hace público, por el presente, que los pliegos para la misma se admitirán en la Secretaría de la Corporación durante las horas hábiles de los veinte días laborables siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, procediéndose a la apertura de los mismos a las doce horas del inmediato al transcurso del plazo antes señalado, a presencia de la mesa constituida en la forma que determina el artículo 5.º del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

Los pliegos cerrados a satisfacción del presentador, deberán contener la oferta extendida en papel timbrado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) ajustados al modelo que al final se inserta, e ir acompañados del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja municipal el depósito provisional para tomar parte en la licitación ascendente a 545,21 pesetas y la cédula personal.

El tipo base de la subasta se fija en 10.904,25 pesetas, debiendo el rematante prestar una fianza definitiva, equivalente al diez por ciento del importe del remate a responder del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los pliegos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La obra deberá estar terminada a los dos meses desde que se hubiere comenzado, cuyo principio tendrá lugar dentro de los cinco días siguientes a que sea notificado el rematante de la adjudicación definitiva de la subasta, y el pago del remate se efectuará dentro del mes siguiente a la fecha en que se reciba la obra por la Comisión designada al efecto.

Modelo de proposición que se cita

D.... vecino de.... según cédula personal del corriente ejercicio que acompaña, ofrece ejecutar las obras de reforma interior de la planta principal de la Casa-Ayuntamiento en la cantidad de.... (en letra) pesetas, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones aprobado por la Corporación municipal, de que está enterado y cuyos términos y prescripciones acepta.

Ponferrada, 31 de Enero de 1935.—El Alcalde, Pedro Blanco

N.º 87—34,00 pts.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Ante este Tribunal y por el Letrado D. Lucío García Moliner, a nombre y representación de D. Mariano Téllez Sánchez, vecino de Ponferrada, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Ponferrada, de veintiseis de Noviembre del pasado año, por el que se resolvió el cese del recurrente Sr. Téllez en su cargo de Director de la Banda Municipal de Música de aquel Ayuntamiento, a partir de primero de Enero de mil novecientos treinta y cinco; y por providencia de esta fecha, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 de la Ley reguladora del ejercicio de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto, la interposición de dicho recurso, para conocimiento de todas aquellas personas que pudieren tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a primero de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Presidente Higinio García.—El Secretario Ricardo Brugada.

Juzgado de primera instancia de Astorga

Don Leopoldo Duque Estevez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mención, se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga a veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y cinco. El señor D. Leopoldo Duque Estevez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de don Andrés García Cabezas, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, bajo la dirección del Letrado D. Adolfo Alonso Manrique, contra D.^a Josefina Julian Rubio, vecina de Valencia de Don Juan, declarada en rebeldía por su incomparecencia y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D.^a Josefina Julian Rubio, vecina de Valencia de Don Juan, y con su producto hacer cumplido pago a D. Andrés García Cabezas, de la cantidad de dos mil trescientas ocho pesetas con ochenta céntimos, intereses de tal suma desde la fecha de la interposición de la demanda, gastos de protesto y costas causadas y que se causen hasta el completo pago. Y por la rebeldía de la demandada notifíquese la esta sentencia en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio mando firmo.—Leopoldo Duque Estevez.—Rubricado».

Publicada en el mismo día.

Y para insertarlo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación a la demandada rebelde D.^a Josefina Julian Rubio, expido el presente en Astorga, a primero de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Leopoldo Duque Estevez, Secretario judicial, Valen.

N.º 88.—29 ptas.

EDICTO

Don Victorio Alonso de Arriba, Liquidador del impuesto de derechos reales de la Vecilla y su partido.

Por el presente se hace saber a los herederos testamentarios del finado Jerónimo García González, que lo son su sirvienta D.^a Perpétua González Martínez, y sus sobrinos segundos Ildelfonso y Angel Gutiérrez García, y los hijos de su otro sobrino segundo, ya finado, Antonio González, todos ellos actualmente, sin domicilio conocido.

Que habiendo transcurrido el plazo para solicitar la liquidación del impuesto de derechos reales, correspondiente a la herencia del mentado causante D. Jerónimo García González, fallecido en La Robla, el día 20 de Marzo de 1931, sin que conste a esta Oficina que lo hayan efectuado, deberán presentar los correspondientes documentos, pues en caso negativo, se procederá por los medios reglamentarios a exigirlos y practicar la liquidación, con las responsabilidades establecidas.

Se les hace saber asimismo la obli-

gación en que incurren de personarse en esta Oficina Liquidadora para oír las notificaciones que procedan en el expediente de comprobación de valores y liquidación de dicha herencia, bajo apercibimiento de que en otro caso, se practicarán en el local de la Oficina, parándoles el mismo perjuicio que si lo fueren personalmente.

Así lo tengo acordado en el expediente de investigación seguido en la sucesión de referencia, por tarjeta número 1 del año citado.

Dado en La Vecilla, a 5 de Febrero de 1935.—El Liquidador, Victorio Alonso.

Cédula de citación

Rodríguez Ogando, Manuel, de 23 años de edad, soltero, chauffeur, vecino de Oleiros (Coruña), cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignora, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Astorga, con el fin de ser reconocido por el médico forense del partido y ser dado de alta en forma legal, apercibiéndole que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Así acordado sumario número 156 de 1934, por lesiones.

Astorga, 5 de Febrero de 1935.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

Requisitoria

Guillermo García, Crispulo Gutiérrez y Zenón Prieto, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliados los dos primeros en Torro del Sil, y el último en Matorrosa del Sil, comparecerán dentro del término de diez días, ante este Juzgado, a fin de constituirse en la prisión que con esta fecha ha sido decretada, en el sumario que se instruye con el número 166 de 1934, sobre robo, contra otros y dichos procesados, a fin de notificarles el auto de procesamiento dictado, recibirles declaración indagatoria y otras diligencias, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Ponferrada, 5 de Febrero de 1935.—El Juez de instrucción, Antonio Sevilla.—El Secretario, P. H., Julio Fuertes.

Imp. de la Diputación provincial

